

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA FUNDACION REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

I. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato consiste en la prestación a la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre (en lo sucesivo, la Real Escuela) de los servicios de mediación, asesoramiento profesional, y asistencia técnica antes, durante y con posterioridad a la formalización de contratos de seguros privados que fuera oportuno suscribir.

Dichos servicios se prestarán por un Corredor de Seguros o Correduría de Seguros, de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y otra normativa que la desarrolle y modifique*, conforme a las especificaciones recogidas en el presente pliego.

II. ALCANCE DE LA PRESTACIÓN.

El contrato, responde por tanto a la necesidad de la Real Escuela de recibir asesoramiento y asistencia técnica especializada para la identificación y análisis de sus riesgos, propuesta de elaboración de pliegos, búsqueda de la máxima concurrencia en los procedimientos de licitación, elaboración de propuestas de informes de valoración objetiva de ofertas, puesta en marcha de las coberturas de seguro y gestión de los contratos de seguro privados que requiera la Real Escuela.

Los servicios que se pretenden contratar se referirán principalmente al asesoramiento y mediación centrado en el actual Programa de Seguros de la Real Escuela que abarca los siguientes ramos:

- Daños materiales.
- Accidentes de diversos colectivos expuestos al riesgo.
- Transporte.
- Ganado

Todo ello sin perjuicio de extender este asesoramiento y mediación a cualquier otro riesgo actualmente no contratado y cuya suscripción se plantee a futuro.

En los correspondientes anexos a este pliego se reflejan las características técnicas de los seguros que el Mediador deberá aportar a su oferta, la cual deberá estar formalmente soportada por una o varias Entidades Aseguradoras con capacidad para suscribir dichos riesgos.

III. SERVICIOS A PRESTAR POR EL ADJUDICATARIO.

El Corredor o Correduría se someterá plenamente a lo establecido en el *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y otra normativa que la desarrolle y modifique*. Siempre con adecuación a la citada norma, el Mediador deberá afrontar los siguientes servicios:

1. Ofrecer información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de las pólizas de seguro que deba contratar la Real Escuela, debiendo informar sobre las condiciones del contrato que a su juicio conviene suscribir y ofrecer asesoramiento sobre las coberturas que, de acuerdo con

su criterio profesional, mejor se adapten a las necesidades de cada momento, velando por la concurrencia de los requisitos que hayan de reunir las pólizas para su eficacia y plenitud de efectos.

2. Realizar un informe anual de diagnóstico relativo a los seguros de la Real Escuela con indicación de las propuestas de mejora, tanto en cobertura de riesgo como de propuesta económica.

3. Prestar asesoramiento continuado por técnicos especializados en el seguimiento y análisis de riesgos al objeto de conseguir mejoras en las condiciones técnicas y económicas contratadas.

4. Proponer la contratación de nuevos seguros cuando sea necesario en función de las necesidades de la Real Escuela

5. Facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario, durante la vigencia de los contratos de seguro, la información que se reclame sobre cualquiera de las cláusulas de las pólizas. En caso de siniestro estará asimismo obligado a prestar su asistencia, asesoramiento y seguimiento hasta la total resolución del mismo.

6. Poner a disposición de la Real Escuela, una persona, con experiencia acreditada en el Sector Asegurador y en especial en la gestión de riesgos del Sector Público, que actúe como interlocutor principal con la Real Escuela, Esta persona cuyo currículum se facilitará con suficiente detalle, deberá reunir las condiciones previstas en el punto VI, Equipo de Servicio.

7. Seguimiento informatizado de la siniestralidad de las pólizas de seguro contratadas por la Real Escuela y presentación de informes que contengan relación detallada, estadística y valoración motivada de la evolución de la siniestralidad en cada una de las pólizas.

8. Asesoramiento, tratamiento y liquidación de los siniestros, disponiendo de los medios informáticos adecuados que permitan su seguimiento y que generen estadísticas periódicas.

9. Adecuación de los contratos de seguros a la normativa aplicable en cada momento.

10. Emisión y entrega de informes, cuando le sea solicitado por la Real Escuela, en materia de seguros, en el plazo máximo de 7 días hábiles.

11. Prestar al Tomador del Seguro, Asegurado/s y al/los Beneficiarios del seguro toda la asistencia que requieran, tanto en lo que afecta a la administración de pólizas como en lo que se refiere a la gestión de los siniestros.

12. En el caso de que las compañías aseguradoras soliciten la actualización del importe de las primas que se les abonan, la Correduría de Seguros deberá analizar y, en su caso, justificar la necesidad de esa actualización, así como el incremento del importe de la prima.

13. Asesoramiento para la elaboración del Pliego que, en su caso, vaya a regir cada contrato de seguro que en el futuro sea objeto de licitación. Se plasmará en informe escrito que será facilitado al órgano de contratación en un plazo de quince días naturales contados desde que el mediador reciba la documentación y/o información precisa.

14. Asesoramiento en la valoración de ofertas de contratos de seguros, mediante informe escrito que se realizará en los cinco días hábiles siguientes a la entrega al mediador de la documentación pertinente.

15. El estudio, mediación, asesoramiento y en general todo aquello que comprende el objeto y contenido del presente contrato, se efectuará por personal competente y en la forma y plazos exigidos por el principio del buen hacer profesional, de forma que, una vez recibido el correspondiente encargo o la correspondiente notificación se inicien inmediatamente las actuaciones precisas ante las entidades aseguradoras, cuidando de traer a buen fin los contratos de seguros y observando la máxima diligencia.

IV.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presente contrato no genera gasto alguno para la Real Escuela ya que, de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, el adjudicatario será retribuido por la/s Entidad/es Aseguradora/s con la/s que se concierten los contratos de seguros privados, mediante la percepción de la comisión o corretaje ofertado en la licitación (sistema de precios unitarios) con cargo a las primas netas de las pólizas de seguros satisfechas, entendiéndose por prima neta, la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros *(lo cual es conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 156 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y otra normativa que la desarrolle y modifique)*.

V.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

El resultado del asesoramiento, del ejercicio de las acciones objeto de contrato y demás documentación que comprendan el ámbito objetivo del presente programa, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Real Escuela, y este, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Por tanto, será propiedad de la Real Escuela tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la misma su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente.

VI. EQUIPO DE SERVICIO.

El Equipo de Servicio estará compuesto por, al menos, las siguientes personas:

1. Director de la Cuenta, referido en el punto 3.6, que deberá tener una experiencia mínima de 10 años en el Sector de Corredurías de Seguros y, en concreto, en el ámbito del asesoramiento y administración de programas de seguros del Sector Público. Deberá contar con el Título de Mediador de Seguros.
2. Un administrativo/a con experiencia mínima de 5 años en la tramitación de siniestros.
3. Un administrativo/a con experiencia mínima de 5 años en la administración de programas de seguros.

ANEXO I. PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

DOMICILIO/SITUACIÓN DEL RIESGO: Avda. Duque de Abrantes, s/núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Organización de exhibiciones ecuestres, visitas a las instalaciones y museos. Diseño e impartición de acciones formativas en las materias de guarnicionería; cochero de enganche; auxiliar de equitación y cría; mozo de cuadra; auxiliar de clínica veterinaria y equitación. Atención veterinaria y hospitalaria de grandes animales de la especie equina. Alquiler de instalaciones para eventos. Organización de eventos deportivos relacionados con la equitación.

EFECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/2024

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

PROTECCIONES:

- Dotación de Extintores portátiles
- Red de Bocas de Incendio equipadas
- Circuito específico de agua contraincendios dotado de equipo completo de bombeo.
- Sistema de Detección de Incendios en todos los edificios conectada con Central de alarma con presencia permanente 24 horas
- Sistema de Rociadores en museo de carruajes y museo del palacio de Abrantes
- Control de entrada
- Manual de Protección y Plan de emergencia implantado

1.- SUMAS ASEGURADAS (Sin revalorización automática)

• CONTINENTE, OBRAS DE REFORMA O MEJORA Y CONTENIDO

Edificios y obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía, cimientos y obras de cerramiento y elementos fijos de decoración.	18.213.453,00 €
Maquinaria, herramientas, mobiliario de oficinas y mercantil, moldes vehículos e instalaciones móviles.	
Cobertura automática, 20%, a regularizar.	3.642.690,60 €
Existencias fijas, en la situación de riesgo sita en Duque de Abrantes, s/n, de Jerez de la Frontera o en Museo del Enganche, Calle Pizarro.	102.000,00 €
Existencias flotantes, a regularizar.	102.000,00 €
Ganado caballar ubicado en las situaciones de riesgo.	3.600.000,00 €

Dentro de la suma asegurada para ganado caballar, solo se consideran los caballos, potros y yeguas de la Real Escuela.

- **EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

Equipos electrónicos de proceso de datos, imagen y sonido.	1.266.678,00 €
Cobertura automática, 20%, a regularizar.	253.335,60 €

- **SITUACIONES DE RIESGO**

- Av. Duque de Abrantes, s/n. Recreo de las Cadenas.
- Museo del Enganche, Calle Pizarro.
- Yeguada Hierro del Bocado, Finca El Suero. Carretera Jerez-Medina, exclusivamente por lo que afecta al ganado caballar que puede encontrarse en dicha dehesa.

2.- COBERTURAS

2.1.- TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

2.1.1.- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía garantizaría, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, el pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental, incluido el robo y expoliación de los mismos, con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

La suma asegurada fijada para continente y contenido actúa como límite de indemnización.

Sin perjuicio de ello, se fijan los siguientes sublímites específicos, que no suponen incremento ni adición a la suma asegurada:

A.- Daños eléctricos. - Se indemnizará a primer riesgo con un límite por siniestro de 60.000 € los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) a consecuencias de corrientes anormales, cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares producidos por la electricidad o por perturbaciones eléctricas derivadas de la caída de rayo.

B.- Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos. - Se indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales que sufran los cristales, lunas, espejos y rótulos y aparatos sanitarios fijos que formen parte del continente y/o del contenido. Todo ello con un límite de 6.000 € por pieza y 18.000 € por siniestro.

Sin perjuicio de las exclusiones de carácter general, se excluyen de esta cobertura los siguientes daños:

- Arañazos, rapaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- Roturas que se produzcan como consecuencia de la instalación, traslado u obras en el establecimiento asegurado.
- Daños que sufran los cristales, lunas o espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje, así como los sufridos por objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen y sonido.
- Daños sufridos por los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.

- Vicio o defecto de instalación o fabricación.

C.- Robo. - Respecto a la cobertura de robo y expoliación de metálico, talones, cheques, efectos timbrados y sellos de correos operarán los siguientes sublímites:

- Si se encuentran en el interior del establecimiento, en una caja fuerte de más de 100 kg de peso o empotrada en la pared: 18.000 € por siniestro.
- Si se encuentran en el interior del establecimiento, pero no están depositados en una caja fuerte de más de 100 kg de peso o empotrada en la pared: 3.000 € por siniestro.
- Durante el transporte directo entre el establecimiento asegurado y una entidad bancaria o viceversa: 18.000 €, siempre que:
 - Sea realizado por personal en nómina del asegurado que tenga asignada esta función.
 - Se produzca entre las 08.00 y las 21.00 horas.
- Infidelidad de empleados: 3.000,00 €

2.1.2.- RIESGOS EXCLUIDOS

- Dolo o mala fe del Tomador o Asegurado.
- Pérdidas inexplicables o falta de inventario.
- Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, oxidación, corrosión, erosión, deterioro gradual, insectos, gusanos, roedores, podredumbre, moho.
- Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros y suelos.
- Mermas y pérdidas de peso, color, sabor, textura, aspecto, descomposición, evaporaciones.
- Errores de diseño, fabricación o confección. Materiales defectuosos.
- Retrasos, perjuicios, pérdidas indirectas.
- Daños causados durante el transporte de los bienes fuera del recinto asegurado.
- Construcción, instalación o montaje de los bienes asegurables (salvo lo establecido en la garantía adicional correspondiente).
- Energía nuclear, radiaciones, contaminación nuclear o radioactiva.
- Confiscación, nacionalización, expropiación, requisa o destrucción de bienes, salvo las que se ordenen para impedir la propagación o limitar daños.
- Operaciones bélicas.
- Insurrección, rebelión, revolución, levantamientos militares, guerra civil o internacional.
- Catástrofe o calamidad nacional.
- Polución o contaminación gradual, humedad, sequedad o exposición a la luz.
- Avería o rotura de maquinaria. No obstante, sí tendrán cobertura los daños causados por electricidad y/o caída de rayo, explosión, auto explosión e implosión.
- Errores de programación (salvo que provoque daños materiales).
- Gastos de mantenimiento, reparación o reemplazo de bienes defectuosos.
- Siniestros indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, si fuese rehusada la reclamación por dicho Organismo por considerar que se trata de un evento no incluido en su normativa reguladora, no será de aplicación esta exclusión, si bien el Asegurado se compromete a ejercitar todas las acciones legales y recursos previstos en las disposiciones que regulan la cobertura de dicho Organismo y las reclamaciones al mismo.
- Asentamiento o hundimiento de terreno y colapso de los bienes asegurado por pérdida de su resistencia mecánica (salvo que sea consecuencia de riesgo cubierto).

En relación con la exclusión de epidemias, pandemias y enfermedades contagiosas; ciber riesgo y sanciones, cada licitador aportará su propio redactado.

2.1.3.- BIENES ASEGURADOS

- CONTINENTE (EDIFICIOS Y SUS INTALACIONES FIJAS):

Es el conjunto de edificaciones, entendiéndose por tales:

- Las estructuras, cimentaciones, suelos (**pero no el terreno**), muros, rótulos y/o letreros luminosos o no, paredes, tabiques, puertas, ventanas, cubiertas o techos de las construcciones principales, anexos y dependencias.
- Sus instalaciones fijas como son: agua, electricidad, aire acondicionado, gas, calefacción, sanitarias, telefónicas y en general, aquellas otras que formen parte de los edificios.
- Las vallas, cercas, muros u otras obras de cerramiento, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas, alumbrado exterior, parques, parkings exteriores y parkings interiores.
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas, antenas de comunicación de todo tipo y repetidores de comunicación.
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende además de la parte divisa de la propiedad asegurada, la proporción que corresponda de la propiedad indivisa.

- OBRAS DE MEJORA

Se consideran obras de mejora, aquellas que la Real Escuela realice, para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupa, en calidad de arrendatario.

Tanto en relación con el concepto CONTINENTE como en relación con el concepto OBRAS DE REFORMA, se entienden incluidas en las coberturas del seguro:

- Los bienes asegurados por la póliza que se vean directamente afectados por la realización de obras.

Se consideran obras de mejora, aquellas que la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre realice, para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupa, en calidad de arrendatario.

Tanto en relación con el concepto CONTINENTE como en relación con el concepto OBRAS DE REFORMA, se entienden incluidas en las coberturas del seguro:

- Los bienes asegurados por la póliza que se vean directamente afectados por la realización de obras.

- Obras menores: la Compañía garantiza, hasta el límite por siniestro de 100.000,00€ los daños y pérdidas materiales directos a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza a los bienes necesarios para la ejecución de obras menores de ampliación, reforma, modificación, reparación o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de estas obras y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado y estén bajo la custodia del Asegurado y éste resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido, incluyendo los gastos necesarios para la reconstrucción. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente amparen estos bienes. Quedan así mismo garantizados, al 100 % los daños y pérdidas materiales directos que por ejecución de las citadas obras sufran los bienes del Asegurado garantizados por esta póliza. A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquéllas cuyo volumen de obra no supere la cantidad de 600.000 euros.

- CONTENIDO (MOBILIARIO, MAQUINARIA, MÁQUINAS O EQUIPOS DE OFICINA, AJUAR, INSTALACIONES, ÚTILES, ENSERES Y EXISTENCIAS)

Conjunto de bienes muebles y/o enseres, profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria de todo tipo e instalaciones, aparatos de luz, sonido, equipos electrónicos, ordenadores fijos y portátiles, portadores de datos, moldes, planos, herramientas, utillaje y demás enseres de trabajo así como las existencias, materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, mercancías, embalajes, repuestos, accesorios, etc. que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y que se encuentren en el riesgo asegurado, o en los locales dependientes del mismo.

Sin que ello suponga una limitación a la definición general de "Contenido", expresamente se declara que quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Motores y cuadros eléctricos, aparatos electrónicos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos informáticos, de proceso de datos, con sus accesorios y periféricos, equipos auxiliares, soportes y archivos de datos procesados.
- Objetos de valor tales como valores públicos y privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico. Se excluyen joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, salvo que tengan la consideración de bienes con valor histórico artístico.
- Bienes de carácter histórico artístico, tales como cuadros, esculturas, colecciones (de libros, filatélicas, numismáticas u otras), o cualquier otro bien de carácter histórico y/o artístico que sean propiedad o estén bajo la custodia de la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.
- Vehículos propiedad la Fundación que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, en estado de reposo, exclusivamente respecto a los daños sufridos por incendio, rayo y explosión, con un límite de 300.000 € por siniestro y año.
- Jardines, árboles, césped, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, con un límite por siniestro y año de 300.000 €.
- Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado, con un límite por siniestro a primer riesgo de 60.000,00 €.

- La Compañía no será responsable de los daños que pudieran sufrir los bienes asegurados con motivo de la manipulación, carga, descarga y transporte de los mismos, ni por períodos que superen los 90 días.
- Bienes Propiedad de los empleados de la Fundación tales como útiles, ropa y objetos de uso personal que se encuentren en el recinto asegurado. **Se excluyen de esta cobertura los vehículos a motor** (salvo en estado de reposo, respecto a las coberturas de incendio, rayo, explosión), **joyas y dinero en efectivo**. Hasta un límite de 20.000,00 € por siniestro.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido
- Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje en los recintos del Tomador del seguro o del Asegurado o lugar donde los hubiera desplazado para su reparación, instalación, montaje, construcción, entretenimiento o exposición, con una suma asegurada de 150.000,00 € por siniestro, a primer riesgo.
- Bienes que perteneciendo al establecimiento asegurado o siendo propiedad de terceras personas, en custodia del asegurado, se encuentren a la intemperie, en el exterior del establecimiento, pero dentro del recinto asegurado, a no más de 300 metros del citado establecimiento, siempre y cuando no pertenezcan a una categoría de bienes expresamente excluida.
- Ganado caballar, situado en cualquier parte del recinto asegurado (Recreo de las Cadenas y/o instalaciones EXPASA), en relación con los daños sufridos por incendio, rayo o explosión, con el límite de la suma asegurada indicada en el punto “1. Sumas aseguradas”.
- Semen caballar congelado, hasta un límite de 12.000,00 € por siniestro con relación a los daños sufridos por incendio, rayo o explosión.

2.1.4.- BIENES EXCLUIDOS

- Dinero en efectivo, cheques, efectos de comercio, sellos, timbres, valores mobiliarios y similares, excepto lo dispuesto respecto a la cobertura de robo y expoliación.
- Vehículos a motor, salvo lo previsto para la cobertura de vehículos en reposo.
- Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido una vez entregados a los clientes.
- Minas subterráneas, bienes o equipos de extracción.
- Embalses, muelles, diques, embarcaderos, carreteras, túneles y puentes.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.1.3, precedente, las mercancías a la intemperie o en construcciones abiertas, que resulten dañadas por fenómenos atmosféricos.
- Bienes durante su transporte fuera del recinto, así como durante las operaciones de carga y descarga.
- Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, salvo que resulten dañados por incendio o explosión.
- Bienes situados en o bajo el agua, salvo que por su naturaleza o uso requieran esta ubicación.

2.1.5.- OTROS PERJUICIOS, DAÑOS Y GASTOS INDEMNIZABLES

El importe de los gastos y daños contemplados en este apartado más la indemnización principal no podrá exceder del 100% de la suma asegurada.

GASTOS DE DESESCOMBRO, DESEMBARRE Y/O EXTRACCIÓN DE LODOS

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desmantelamiento, desescombros y otras tareas análogas, del inmueble o bienes afectados, incluyendo el traslado de los escombros y las tasas del vertedero.

Si los daños o pérdidas son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desembarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para descubrir, limpiar y reparar, en su caso, el inmueble o bienes afectados.

Estos gastos de indemnizarán hasta un límite del 10% de la suma asegurada.

GASTOS DE EXTINCIÓN

Se indemnizarán los gastos ocasionados por las labores tendentes a impedir, controlar, cortar, extinguir, etc., el incendio o cualquier otra incidencia provocada por el siniestro incluyendo los derivados de la presencia y actuación de los bomberos y el coste de llenado de los equipos contra incendio, con un límite de 600.000 €.

No se considera gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendio tras haber sido utilizados para la realización de pruebas, prácticas del personal o con ocasión de revisiones periódicas.

GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS

Quedan incluidos los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc., que haya que realizar para obtener permisos o licencias, legalmente exigibles, para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, serán reembolsados por el asegurador, con independencia de los trabajos a ejecutar o de la valoración de dichos bienes.

HONORARIOS DE PROFESIONALES

Se reembolsarán los gastos procedentes de los honorarios de profesionales de cualquier actividad, como arquitectos, ingenieros, abogados, inspectores, etc., en que haya incurrido el asegurado para la reposición o restablecimiento de los bienes asegurados, subsiguientes a su destrucción o daños, y a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza o por los riesgos extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así mismo, quedan garantizados los honorarios y gastos derivados de la actuación de peritos designados por el asegurado por la ocurrencia de un siniestro.

El importe reembolsable se ajustará a los honorarios vigentes, mínimos o autorizados por los Colegios Profesionales, Corporaciones o Instituciones competentes a los que pertenezcan los citados profesionales.

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Hasta el límite de 90.000 € se indemnizará el coste de reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas, así como los costes de reobtención y reimpresión de datos contenidos en soportes magnéticos.

PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES

Hasta el límite de 60.000 € se indemnizará el coste de la reposición, reobtención o transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices, dañados con ocasión del siniestro, siempre que:

- Sean de utilidad para el asegurado.

- La reposición se efectúe dentro del año siguiente al acaecimiento del siniestro.

HONORARIOS DE PERITOS

Se indemnizarán los gastos en que incurra el asegurado mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación de daños, con un límite del 3% de la indemnización y hasta un máximo, en cualquier caso, de 60.000 € por siniestro. Quedan excluidos los honorarios de siniestros indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO

Se indemnizarán los gastos de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con un límite de 30.000 € por siniestro, en el supuesto de que el establecimiento asegurado resultara inutilizable tras un siniestro durante el tiempo que se invierta en la reparación del mismo, sin que pueda exceder de un año.

DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA IMPEDIR, CORTAR O AMINORAR EL SINIESTRO

Asimismo, se indemnizarán los gastos en que incurra el asegurado para aminorar las consecuencias del siniestro o impedir su propagación, incluyendo posibles gastos de vigilancia.

GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.

LOS OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que se acredite su preexistencia.

LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS OBJETOS SALVADOS, como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas.

2.1.6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Salvo en aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la presente póliza, se tasarán en base a la reposición de los mismos, sin deducción de nuevo a viejo, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del Asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada sobre los citados bienes.

- Para inmuebles se indemnizará el coste de su reconstrucción; para mobiliario, maquinaria e instalaciones, el de su reposición en estado de nuevo o su reparación, incluyendo los gastos de transporte, de montaje y derechos de aduana si los hubiere.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será indemnizable el costo de su reconstrucción.
- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se reconstruye, repara, o sustituye, dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, se indemnizará el valor real del objeto.
- En caso de que los bienes siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por

hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual o similar rendimiento.

- Al final de cada anualidad y con efectos en la anualidad siguiente, el Asegurado comunicará al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a los efectos de regularizar al alza o a la baja el coste del seguro.

2.1.6.1.- CIMENTACIONES

Cualquier cimentación correspondiente a los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice en la reparación o reconstrucción del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, se indemnizará por su valor depreciado

2.1.6.2.- MAQUINARIA Y MATERIA PRIMA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultase dañada maquinaria o materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional de análoga capacidad, características y/o resultados, haciendo necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución se determinará conforme al precio de mercado de origen, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

2.1.7.- CLÁUSULA DE MARGEN

Queda garantizado sobre los capitales de edificios, obras de reforma, mejoras, acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general con exclusión expresa de

"Existencias" y "Ganado caballar", un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre el párrafo precedente que se garanticen por este contrato no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, y como máximo dentro de los tres meses siguientes, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima.

Sin perjuicio de lo indicado, el Asegurado podrá optar por comunicar al Asegurador la incorporación de nuevos bienes durante la anualidad de seguro, girándose, en su caso, el correspondiente recibo a prorrata de prima hasta el vencimiento.

2.1.8.- CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITAL

Se acuerda y conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas.

Esta compensación se efectuará únicamente sobre bienes situados en la misma situación de riesgo.

2.1.9.- FRANQUICIAS.

- General: 750,00 €. Se aplicará una franquicia de 750,00 € a todos los siniestros correspondientes a aquellas garantías que no cuenten con una franquicia específica.

- Franquicias específicas:
 - Robo: 150 € (salvo metálico y desperfectos por robo en que no se aplicará franquicia).
 - Cristales: Sin franquicia.
 - Vehículos en reposo: 150 €

2.2.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

2.2.1.- OBJETO DEL SEGURO

El seguro cubre los equipos asegurados, fijos o portátiles, propios y/o de terceros, desde el momento en que, finalizados su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzas a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento como parados, así como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluyendo el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

2.2.2.- RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites fijados, la Aseguradora se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida ya se produzca en el curso de su utilización o como consecuencia de trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

Cuando se trata de equipos para el procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos (discos externos, disquetes, casetes, cintas, fichas, CDs, DVDs, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

Gastos de reobtención de datos. –

Con el límite máximo de 30.000,00 € por siniestro, la Aseguradora, indemnizará los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño indemnizable por la Aseguradora.

Para la efectividad de esta cobertura, será condición necesaria que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los equipos.

Costes de adquisición de programas dañados. –

Siempre que el daño derive de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza quedará cubierto hasta el límite de 30.000,00 € por siniestro el coste de la adquisición de dichos programas.

2.2.3.- EXCLUSIONES

- Gastos realizados para averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, salvo que fueran causados por daños indemnizables.
- Daños o pérdidas consecuenciales.
- Desgaste natural, acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, vicio o defecto propio.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
- Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo

- que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía, en cuyo caso se indemnizarían en los términos y límites pactados.
- Menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia del falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.
 - Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
 - Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida, salvo que se contrate la garantía de portadores externos de datos.
 - Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.
 - Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.
 - Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético; vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.
 - Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
 - Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo.
 - Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

En relación con la exclusión de epidemias, pandemias y enfermedades contagiosas; ciber riesgo y sanciones, cada licitador aportará su propio redactado.

2.2.4.- FRANQUICIA

General: 500 €

2.2.5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la presente póliza, se tasarán en base a la reposición de los mismos, sin deducción de nuevo a viejo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad del siniestrado, pero sin exceder de la suma asegurada sobre los citados bienes, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y aduana.

Para la aplicación de este criterio debe tenerse en cuenta lo siguiente.

- Este criterio de valoración no se aplicará en equipos o instalaciones con antigüedad superior a cinco años.
- En tanto no se efectúe la reposición del bien dañado no se realizará pago alguno por encima del valor real del bien.

2.2.6.- REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Si los daños pueden ser reparados, la Aseguradora indemnizará el importe de los gastos necesarios para dejar el equipo en las condiciones que presentaba antes del siniestro.

En caso de pérdida total (esto es, se el costo de la reparación excede del valor del objeto) del equipo o de uno de sus elementos la indemnización se efectuará según el valor actual de dicho objeto u otro de características, clase y capacidad análogas, más los gastos de montaje/desmontaje y deduciendo, en su caso, el valor de los restos.

Los gastos por modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamiento o adiciones serán de cuenta del asegurado.

La Aseguradora no responderá de los daños que puedan sufrir los equipos durante las operaciones de transporte que sean necesarias para su reparación.

No se abonará el coste de piezas o recambios importados cuando existan piezas o recambios homologados de fabricación nacional que cumplan con las especificaciones requeridas.

Si después de fijada la indemnización se obtiene algún tipo de resarcimiento, el asegurado está obligado a poner el mismo en conocimiento del asegurador en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2.2.7.- CLÁUSULA DE MARGEN

Queda garantizado sobre el capital correspondiente a equipos electrónicos, un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre el párrafo precedente que se garanticen por este contrato no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, y como máximo dentro de los tres meses siguientes, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima.

Sin perjuicio de lo indicado, el Asegurado podrá optar por comunicar al Asegurador la incorporación de nuevos bienes durante la anualidad de seguro, girándose, en su caso, el correspondiente recibo a prorrata de prima hasta el vencimiento.

2.3.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Será de aplicación lo dispuesto al respecto en el Estatuto legal del Consorcio de compensación de seguros y demás normativa relativa a la cobertura de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

PRIMA LICITACIÓN ANUAL: 21.000,00 €

SEGURO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL DE EQUITACION Y ENGANCHES

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

**DOMICILIO/
SITUACIÓN
DEL RIESGO:** Av. Duque de Abrantes, s/núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Organización de exhibiciones ecuestres, visitas a las instalaciones y museos. Diseño e impartición de acciones formativas en las materias de guarnicionería; cochero de enganche; auxiliar de equitación y cría; mozo de cuadra; auxiliar de clínica veterinaria y equitación. Atención veterinaria y hospitalaria de grandes animales de la especie equina. Alquiler de instalaciones para eventos. Organización de eventos deportivos relacionados con la equitación.

EFECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/2024

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

1.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es la exteriorización de la cobertura de accidentes respecto al colectivo dedicado profesionalmente a la práctica de la equitación y/o enganche, en los mismos términos que prevé la Póliza del Seguro Colectivo de Accidentes para el personal de la Junta de Andalucía.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados en el mismo, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que haya o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

3.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento para la adjudicación del contrato deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Asegurados: Componen el colectivo asegurado el personal al servicio de la FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, dedicado profesionalmente a la práctica de la equitación y/o enganche.

Su número actual es de 16 personas, siendo objeto de regularización anual.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal incluido en este grupo, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Se entenderán también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Los Asegurados estarán cubiertos de todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad, en tanto en cuanto se encuentren integrados en el colectivo asegurado.

Quedan incluidos en las garantías de la póliza las personas con discapacidad. No se pretende que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de las circunstancias o contingencias.

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
3. Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aun cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios, o de separación judicial o divorcio.
4. Padres o ascendientes del asegurado, por partes iguales, o el superviviente.
5. Hermanos del asegurado por partes iguales.
6. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

24 horas

5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Mundial

6.- GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son:

CONTINGENCIA	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento por accidente	83.301,76 €
Incapacidad Absoluta por accidente	49.026,36 €
Gran Invalidez por accidente	83.301,76 €
Incapacidad Total por accidente	49.026,36 €
Incapacidad Parcial por accidente	Hasta 49.026,36 €
Hijo a cargo: Por cada hijo menor de 25 años o incapacitado, que conviva con el Asegurado	36.000,00 €
Ayuda protésica	Hasta 36.000,00 €
Adecuación vivienda, necesaria como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza	Hasta 36.000,00 €
Adecuación vehículo, necesaria como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza	Hasta 36.000,00 €
Silla de ruedas y elementos de movilidad y descanso, necesarios como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza	Hasta 9.000,00 €
Gastos de sepelio	Hasta 30.000,00 €

En cualquier caso, las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en cada momento por la póliza del Seguro Colectivo de Accidentes para el personal de la Junta de Andalucía.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a su ajuste y, en consecuencia, a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

Las indemnizaciones reseñadas NO SON ACUMULABLES en ningún caso.

7.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

8.- DELIMITACIÓN DE GARANTÍAS

- Aviación. - Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado realice los vuelos como simple pasajero.
- Fallecimiento causado dolosamente por el único beneficiario. - El Asegurador queda desligado de sus obligaciones respecto a dicho beneficiario, integrándose el capital en el patrimonio del Asegurado. Si existen varios beneficiarios los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán sus derechos.

9.- EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de la cobertura del seguro:

1. Los accidentes producidos cuando la persona asegurada se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, siempre que dichas circunstancias fueran la causa del accidente y así resulte acreditado de modo fehaciente; los que ocurran en estado de perturbación mental, en desafío, lucha o riña, excepto en el caso probado de legítima defensa. Quedarán asimismo excluidos los derivados de una actuación delictiva de la persona asegurada, declarada en sentencia firme.
2. Los accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioletas, generados artificialmente, salvo que tengan su origen en el ámbito de la prestación del servicio.
3. Los accidentes derivados de guerras o conflictos bélicos.
4. Los accidentes provocados intencionadamente por la persona asegurada, el suicidio o cualquier otra lesión autoinfligida.
5. Los accidentes que resulten de la práctica de cualquier otro deporte que no sea la equitación o enganche, siempre que se realice con carácter profesional y remunerado.
6. Riesgos de carácter extraordinario sobre las personales, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento por la normativa vigente.
7. Quedarán expresamente excluidos del contrato los riesgos de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total e incapacidad permanente parcial derivados de enfermedad común o profesional.

8. Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

10.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- Fecha de siniestro:
 - Fallecimiento: La fecha del mismo, sin que ello suponga la cobertura de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.
 - Incapacidad: La fecha de efectos económicos establecida en la Resolución administrativa o Sentencia judicial en que se reconoce la misma, con independencia de la fecha de baja.
- Sometimiento a decisiones administrativas o judiciales.

Respecto a la cobertura Incapacidad, la Aseguradora asumirá la indemnización que corresponda, en su caso, conforme al grado de incapacidad que se determine en la Resolución administrativa o Sentencia judicial firme en que se establezca la misma.

11- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación por aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala. No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de fallecimiento.

1. Comunicación del Tomador informando del fallecimiento y Certificado acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de Familia completo.
Si sí existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.
4. Certificado Literal de Defunción.
5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho. Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de



éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios.

B) En caso de Incapacidad Permanente.

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente.
4. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
5. Cuenta corriente del Asegurado.

**PRIMA LICITACIÓN ANUAL: 4.000,00 €
(250,00 € por 16 personas y año)**

SEGURO DE ACCIDENTES ALUMNOS

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

**DOMICILIO/
SITUACIÓN
DEL RIESGO:**

Avda. Duque de Abrantes, s/núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Organización de exhibiciones ecuestres, visitas a las instalaciones y museos. Escuela de equitación, guarnicionería, cochero de enganche, auxiliar de equitación y mozo de cuadra. Alquiler de carruajes y enganches, con cochero. Celebración de seminarios, convenciones y exhibiciones.

EFEECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/2024

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

1.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza de accidentes para los participantes en acciones formativas de la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

Dado que las prestaciones se contratan en la modalidad de “riesgo actividad”, y siendo esta la hípica y equitación, expresamente se establece la cobertura durante la realización de estas actividades y, por tanto, están incluidos los accidentes que se produzcan como consecuencia de las actividades que realicen los alumnos tanto dentro como fuera de las instalaciones del tomador siempre que los asegurados estén representando, ejerciendo o desarrollando una actividad en nombre de la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre u organizada por la misma.

2.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que haya o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

3.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento para la adjudicación del contrato deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Asegurados: Componen el colectivo asegurado los alumnos de Real Escuela, con edad inferior a 70 años, cuyo número actual es de 95 (35+60) personas, siendo objeto de regularización anual.

Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente la inclusión del mismo en el Registro de Alumnos de la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

La incorporación al seguro de los asegurados en la fecha de constitución del presente contrato, o en momento posterior, sólo tendrá lugar si disfrutan de plena capacidad para el desarrollo de la actividad asegurada, disfrutan de buen estado de salud y no padecen ninguna invalidez permanente o, en su caso, temporal, o enfermedad grave que les pueda invalidar en el futuro para el desempeño de dicha actividad, ni se encuentra incurso en ningún procedimiento de declaración de invalidez en cualquier grado.

Los Asegurados estarán cubiertos de todos los riesgos que a continuación se indican, en tanto en cuanto se encuentren integrados en el colectivo asegurado.

Grupos Asegurados:

Se establecen dos grupos asegurados:

Grupo 1.- Alumnos especialistas, que reciben formación durante toda la anualidad.

La actividad formativa se desarrolla en seis áreas:

- Equitación
- Enganches
- Mozo de Cuadra
- Auxiliar de Clínica
- Guarnicionería
- Auxiliar de Equitación y Cría

Su número actual es de 35 alumnos. Precio licitación por alumno: 54,00 €.

La aseguradora deberá ofertar una prima por asegurado y año, siendo objeto de regulación anual

Grupo 2.- Alumnos de Tecnificación, que reciben formación temporal fundamentalmente en equitación y enganche, aunque esto no excluye otras posibles áreas.

A efectos informativos se indica que normalmente el número de alumnos por anualidad es de 60.

La aseguradora deberá ofertar una prima por asegurado, mes y periodo de cobertura, conforme a la siguiente escala de primas máximas, siendo objeto de regulación anual.

Hasta 15 días: 21,00 euros
16 a 30 días: 26,00 euros

31 a 45 días: 33,00 euros
46 a 60 días: 39,00 euros

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
3. Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aun cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios, o de separación judicial o divorcio.
4. Padres o ascendientes del asegurado, por partes iguales, o el superviviente.
5. Hermanos del asegurado por partes iguales.
6. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Durante el desarrollo de la actividad

5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Mundial

6.- GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, actualmente, los siguientes:

CONTINGENCIA	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento por accidente	6.010,12 €
Invalidez Permanente Absoluta por accidente	6.010,12 €
Invalidez permanente parcial por accidente, según baremo	Hasta 6.010,12 €
Asistencia sanitaria, por accidente incluida (límite anual)	Hasta 6.000,00 €

La asistencia sanitaria se prestará en centros concertados, salvo la primera asistencia de urgencia.

En caso de que se acordase un incremento de las indemnizaciones, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

7.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

8.- EXCLUSIONES

- Radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Navegación submarina o viajes de exploración.
- Cualquier accidente o enfermedad provocado intencionadamente por el Asegurado.
- Participación activa en delitos o resistencia a ser detenido.
- Práctica como profesional de cualquier deporte, salvo los deportes hípicos cuya cobertura se declara de forma expresa.
- Los accidentes sufridos estando el asegurado en estado de embriaguez o drogadicción.
- Los riesgos extraordinarios que deban ser objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Conflictos armados incluso sin declaración oficial de guerra, elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas o fenómenos similares, salvo los provocados por agua de lluvia que suponga inundación extraordinaria, actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o de huelgas legales salvo que sean calificadas de acontecimientos extraordinarios por el Art. 1 del reglamento de seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.
- Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.
- La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.
- Utilización de helicópteros y medios de navegación no autorizados para el transporte público de viajeros.
- Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos no motivados por un accidente cubierto en póliza

9.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO

- Fallecimiento: La fecha de siniestro será la fecha de fallecimiento, sin que ello suponga la cobertura de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.
- Incapacidad:
 - Si se ha seguido procedimiento administrativo y/o judicial para el reconocimiento de la incapacidad y su grado, la fecha de siniestro será la fecha de efectos económicos establecida en la Resolución administrativa o Sentencia judicial en que se reconoce la misma, con independencia de la fecha de baja, sin que ello suponga la cobertura de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.
 - Si no se ha seguido tal procedimiento, la fecha del siniestro, que será la de la estabilización lesional, y la determinación del grado de incapacidad serán objeto de determinación pericial, sin que ello suponga la cobertura de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

10.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación por aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala. No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de fallecimiento.

1. Comunicación del Tomador informando del fallecimiento y Certificado acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de Familia completo. Si sí existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.
3. Certificado Literal de Defunción.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho. Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.
5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios.

B) En caso de Incapacidad Permanente.

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente, en caso de que se haya seguido este procedimiento.
4. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
5. Cuenta corriente del Asegurado.



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE



Junta de Andalucía

PRIMA LICITACIÓN ANUAL Grupo 1: 1.890,00 € (35 alumnos x 54,00€)

PRIMA LICITACIÓN ANUAL Grupo (60 alumnos):

Hasta 15 días:	21,00 euros	1.050,00€
16 a 30 días:	26,00 euros	260,00€
31 a 45 días:	33,00 euros	0,00€
46 a 60 días:	39,00 euros	0,00€

SEGURO DE GANADO (Accidentes de caballos propios)

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

**DOMICILIO/
SITUACIÓN
DEL RIESGO:** Avda. Duque de Abrantes, s/núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Organización de exhibiciones ecuestres, visitas a las instalaciones y museos. Diseño e impartición de acciones formativas en las materias de guarnicionería; cochero de enganche; auxiliar de equitación y cría; mozo de cuadra; auxiliar de clínica veterinaria y equitación. Atención veterinaria y hospitalaria de grandes animales de la especie equina. Alquiler de instalaciones para eventos. Organización de eventos deportivos relacionados con la equitación.

EFECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/2024

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

1.- OBJETO DEL SEGURO

Accidentes que sufran los caballos, potros y yeguas propiedad de la FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE, con ocasión de su transporte y/o durante su asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y espectáculos y que ocasionen la muerte o el sacrificio necesario del animal.

Medios de transporte:

- Terrestre, por carretera o ferrocarril.
- Marítimo. Motonave de hierro o acero bajo cubierta, de línea regular, según la cláusula de clasificación del instituto.
- Aéreo.

Se entiendo por accidente todo hecho violento, súbito, externo y ajeno a la voluntad del asegurado del que resulta un daño cubierto por el seguro.

2.- VALOR ASEGURADO Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se establece un límite de indemnización por siniestro y año de 500.000 €.

A efectos de valoración, deberá tenerse en cuenta que:

- Los caballos y yeguas que participan en los espectáculos de la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre se valorarán en 20.000 € por cabeza (valor convenido).

- Los potros (hasta 3-4 años hembras/machos) y yeguas de vientre se valorarán con límite de 12.000 € por animal.

A efectos de indemnización por siniestro, del mencionado valor se deducirá, en su caso.

- Aprovechamiento o decomisos de matadero, si los hubiere.
- Indemnizaciones estatales, locales, provinciales o autonómicas.
- Cualquier otro concepto indemnizatorio derivado de la muerte o sacrificio necesario del animal asegurado.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora indemnizará, con el límite de la suma asegurada para cada animal, el daño directo derivado de la muerte o sacrificio necesario de los animales a consecuencia de accidente sufrido durante su estancia en el recinto de ferias, certámenes, exposiciones o espectáculos.

Queda garantizada igualmente la muerte o sacrificio necesario por accidente de los animales asegurados, siempre que ocurra durante su transporte terrestre, marítimo o aéreo, incluidas las operaciones de embarque y desembarque.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS

- Dolo o mala fe del asegurado
- Conflictos armados, haya o no precedida declaración oficial de guerra.
- Motines, tumultos, terrorismo, rebelión y sedición.
- Hechos y actuaciones de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- Energía nuclear.
- Destinarse los animales a actividades distintas de las reseñadas en el apartado "actividad" de los "datos generales".
- Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos a cuidados, imputable al asegurado.
- Catástrofe o calamidad nacional.
- Lesiones preexistentes, vicios ocultos y enfermedades o malformaciones congénitas.
- Accidentes que no originen la muerte o sacrificio necesario del animal. Específicamente se excluyen los daños que directa o indirectamente sufran los animales como consecuencia de:
 - Retraso en el transporte, aunque se deba a avería.
 - Demoras, desvíos, impedimentos o interrupción del viaje imputable al asegurado.
 - Infracción de las prescripciones de expedición, importación, exportación o tránsitos clandestinos o ilegales, violación de bloqueo, contrabando y comercio o actividad de tráfico prohibidos.
 - Accidentes o enfermedades derivados del mal acondicionamiento durante el transporte y/o estancia en el recinto del certamen, feria o exposición.
- Sacrificio económico, entendiéndose como tal el practicado cuando el animal, afectado por una inutilización total y permanente, no pueda dedicarse a actividad alguna según dictamen veterinario, sin que esté comprometida la vida del animal.
- Enfermedades de cualquier tipo.
- Gastos de atención veterinaria. No obstante, quedarán cubiertos los gastos de asistencia veterinaria incurridos en caso de urgencia para aminorar las consecuencias del siniestro, en los términos y límites establecidos expresamente en el apartado 5. Obligaciones en caso de siniestro.
- Robo, hurto, extravío,
- Mal manejo, alimentación y/o ejercicio excesivos o inadecuados. Tratamientos tardíos o inadecuados de lesiones o enfermedades y omisión de tratamientos a los animales

Otras exclusiones:

- Este seguro no cubre cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

Se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

5.- OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Ante la ocurrencia de un siniestro se atenderá a lo siguiente:

- En caso de muerte del animal asegurado, la Real Escuela ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE adoptará las medidas precisas para la conservación del animal, o sus restos, durante las 48 horas siguientes a la comunicación, a fin de que puedan ser examinados por el veterinario designado por la Aseguradora, cuya intervención será preceptiva para el percibo de las indemnizaciones que pudieran corresponder por el contrato de seguro. Asimismo, en el caso de tener que practicarse un Sacrificio Necesario o de Urgencia, será preceptiva, para el percibo de las indemnizaciones que pudieran corresponder, la autorización de dicho sacrificio por el veterinario designado por la Aseguradora.
- Única y exclusivamente en el caso de Accidentes, si un caballo debe ser tratado por los servicios veterinarios de la REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE, en caso de urgencia para aminorar las consecuencias del siniestro, los gastos de dicha asistencia estarán cubiertos **hasta un límite de 600 euros por siniestro**, y siempre se aportará la documentación que le solicite la Aseguradora, como informes veterinarios, en los que consten pormenorizadamente todas las circunstancias de su intervención, incluida la identificación del animal, la causa de la atención, el momento en que comenzó el tratamiento, el propio tratamiento seguido y su resultado final. Nunca se considerarán como gastos de aminoración de las consecuencias del siniestro aquellos ocasionados por los tratamientos y la atención veterinaria realizada con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
- La ocurrencia de un siniestro será comunicada a la Aseguradora de forma urgente, y dentro del plazo de 7 días de haber sido conocido, facilitando en todo momento que la Aseguradora pueda enviar un veterinario, para valorar los daños sufridos por el animal.

6.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

- Ámbito Nacional.
- Ámbito Mundial previa comunicación a la Aseguradora.

PRIMA LICITACIÓN ANUAL: 3.300,00 €

SEGURO DE GANADO (Caballos cedidos)

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

**DOMICILIO/
SITUACIÓN
DEL RIESGO:** Avda. Duque de Abrantes, s/núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Organización de exhibiciones ecuestres, visitas a las instalaciones y museos. Diseño e impartición de acciones formativas en las materias de guarnicionería; cochero de enganche; auxiliar de equitación y cría; mozo de cuadra; auxiliar de clínica veterinaria y equitación. Atención veterinaria y hospitalaria de grandes animales de la especie equina. Alquiler de instalaciones para eventos. Organización de eventos deportivos relacionados con la equitación.

EFECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/20224

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

1.- OBJETO DEL SEGURO

Con los límites que más adelante se detallan, la aseguradora dará cobertura a los accidentes y enfermedades que sufran los caballos cedidos a la FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE y que ocasionen la muerte o el sacrificio necesario del animal, así como la asistencia veterinaria precisa.

2.- DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Caballos cedidos a la FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE cuya valoración se establece (valor convenido o estimado) en pólizas individuales.

A efectos de indemnización por siniestro, del mencionado valor se detraerá, en su caso.

- Aprovechamiento o decomisos de matadero, si los hubiere.
- Indemnizaciones estatales, locales, provinciales o autonómicas.
- Cualquier otro concepto indemnizatorio derivado de la muerte o sacrificio necesario del animal asegurado.

Las altas/bajas serán objeto de regularización a prorrata de prima (generando la correspondiente prima adicional, en el supuesto de altas, o extorno, en el supuesto de bajas) teniendo en cuenta el periodo temporal que medie entre la fecha de alta o baja y el próximo vencimiento de la póliza.

En caso de alta, las coberturas entrarán en vigor sin que sea de aplicación ningún periodo de carencia.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

3.1.- RIESGOS BÁSICOS

La Aseguradora indemnizará, con el límite de la suma asegurada para cada animal, el daño directo derivado de la muerte o sacrificio necesario de los animales en las siguientes circunstancias:

- Muerte o sacrificio necesario por accidente o enfermedad no epizootica (incluida la muerte o sacrificio necesario por cólico).
- Muerte o sacrificio necesario durante el transporte terrestre (ferrocarril o carretera), marítimo o aéreo.
- Muerte o sacrificio necesario durante la asistencia a ferias, certámenes, exposiciones o espectáculos.

3.2.- ASISTENCIA VETERINARIA, con límite máximo de 6.000,00 € por caballo y anualidad:

- Atención veterinaria por cólico. Límite máximo de 3000 € por siniestro.
- Cirugía a consecuencia de cólico. Límite máximo de 5000 € por siniestro.
- Hospitalización por problemas respiratorios
 - (neumonía, pleuritis, pleuroneumonía,) Límite máximo de 3000 € por siniestro.
- Problemas ortopédicos
 - (fracturas, lavados articulares,) Límite máximo de 3000 € por siniestro.
- Transporte a centros concertados Límite máximo de 600 € por siniestro.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS

- Dolo o mala fe del asegurado
- Conflictos armados, haya o no precedida declaración oficial de guerra.
- Motines, tumultos, terrorismo, rebelión y sedición.
- Hechos y actuaciones de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- Energía nuclear.
- Destinarse los animales a actividades distintas de las reseñadas en el apartado “actividad” de los “datos generales”.
- Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos a cuidados, imputable al asegurado.
- Catástrofe o calamidad nacional.
- Lesiones preexistentes, vicios ocultos y enfermedades o malformaciones congénitas.
- Accidentes que no originen la muerte o sacrificio necesario del animal. Específicamente se excluyen los daños que directa o indirectamente sufran los animales como consecuencia de:
 - Retraso en el transporte, aunque se deba a avería.
 - Demoras, desvíos, impedimentos o interrupción del viaje imputable al asegurado.
 - Infracción de las prescripciones de expedición, importación, exportación o tránsito clandestinos o ilegales, violación de bloqueo, contrabando y comercio o actividad de tráfico prohibidos.
 - Accidentes o enfermedades derivados del mal acondicionamiento durante el transporte y/o estancia en el recinto del certamen, feria o exposición.
- Sacrificio económico, entendiéndose como tal el practicado cuando el animal, afectado por una inutilización total y permanente, no pueda dedicarse a actividad alguna según dictamen veterinario, sin que esté comprometida la vida del animal.
- Robo, hurto, extravío.
- Enfermedades infectocontagiosas de las previstas y detalladas en el Reglamento de Epizootias o por otras a las que en lo sucesivo se les asigne idéntico carácter.

- Cólico producido por parasitación del aparato digestivo.
- Cualquier consecuencia secundaria a un proceso de cólico sufrido por el caballo, o al tratamiento del mismo, tales como puedan ser procesos de laminitis - infosura, diarreas crónicas, hernias abdominales posquirúrgicas, entre otras.
- Mal manejo, alimentación y/o ejercicio excesivos o inadecuados. Tratamientos tardíos o inadecuados de lesiones o enfermedades y omisión de tratamientos a los animales.

Exclusiones específicas adicionales para la cobertura de Asistencia veterinaria:

- Atención veterinaria por causas distintas a las indicadas como cubiertas en el apartado I.3.2
- Inadecuado y/o tardío tratamiento de la lesión o enfermedad, u omisión de tratamiento, que haya producido el daño, siempre que ello sea imputable al Asegurado.
- Cirugías electivas o procedimientos quirúrgicos voluntarios, incluidos: cirugías para corregir hemiplegia laríngea, atrapamiento epiglótico, neurectomías, castración, caslicks, y /o cualquier otro procedimiento estético.
- Cirugías de reparación de hernias abdominales, independientemente de que sean, o no, consecuencia de una cirugía abdominal o cirugía de cólico previa.
- Gastos derivados de procesos secundarios que se originen en un procedimiento médico o quirúrgico cubierto en la póliza.
- Lesiones articulares producidas por osteocondrosis disecante.
- Fracturas intraarticulares tipo chip.
- Artroscopias.
- Cualquier tratamiento normalmente asociado con el correcto cuidado de los animales, entre los que se incluyen: revisiones veterinarias de rutina, analíticas, vacunaciones, desparasitaciones...
- Coste de diagnóstico de las fracturas o lesiones articulares, incluido el diagnóstico por imagen (Radiología, ecografía, Resonancia Magnética Nuclear, Escintigrafía, Tomografía Computarizada Axial, etc.

Otras exclusiones:

- Este seguro no cubre cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
Se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

5.- OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Ante la ocurrencia de un siniestro se atenderá a lo siguiente:

- En caso de muerte del animal asegurado, la Real Escuela adoptará las medidas precisas para la conservación del animal, o sus restos, durante las 48 horas siguientes a la comunicación, a fin de que puedan ser examinados por el veterinario designado por la Aseguradora, cuya

intervención será preceptiva para el percibo de las indemnizaciones que pudieran corresponder por el contrato de seguro. Asimismo, en el caso de tener que practicarse un Sacrificio Necesario o de Urgencia, será preceptiva, para el percibo de las indemnizaciones que pudieran corresponder, la autorización de dicho sacrificio por el veterinario designado por la Aseguradora.

- La ocurrencia de un siniestro será comunicada a la Aseguradora de forma urgente, y dentro del plazo de 7 días de haber sido conocido, facilitando en todo momento que la Aseguradora pueda enviar un veterinario, para valorar los daños sufridos por el animal.
- En el caso que un caballo sea tratado por los servicios veterinarios de la Real Escuela, en caso de urgencia para aminorar las consecuencias del siniestro, se aportará la documentación que le solicite la Aseguradora, como informes veterinarios, en los que consten pormenorizadamente todas las circunstancias de su intervención, incluida la identificación del animal, la causa de la atención, el momento en que comenzó el tratamiento, el propio tratamiento seguido y su resultado final. Nunca se considerarán como gastos de aminoración de las consecuencias del siniestro aquellos ocasionados por los tratamientos y la atención veterinaria realizada con anterioridad a su ocurrencia.

6.- CLAUSULA DE BENEFICIARIO

En caso de siniestro, será beneficiaria de la indemnización la persona física o jurídica propietaria del caballo.

7.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

- Ámbito Nacional.
- Ámbito Mundial previa comunicación a la Aseguradora.

8.- PRIMAS

CAPITAL (€)	PRIMATOTAL (€)	NÚMERO EJEMPLARES	PRIMA LICITACIÓN ANUAL (€)
8.000,00	415,00	15	6.225,00
12.000,00	625,00	4	2.500,00
15.000,00	700,00	12	8.400,00
18.000,00	820,00	2	1.640,00
20.000,00	905,00	2	1.810,00
		35	20.575,00



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE



Junta de Andalucía

PRIMA LICITACIÓN ANUAL: 20.575,00 €

RELACIÓN DE CABALLOS

CABALLO	F. VENCIMIENTO	CAPITAL
LEZCO	27/07/2024	15.000,00 €
LENCO	27/07/2024	15.000,00 €
JAEI	24/09/2024	15.000,00 €
NUVOLARI	19/09/2024	20.000,00 €
BOLERO DLA	09/08/2024	8.000,00 €
ESPINOSO TORRELUNA	10/08/2024	8.000,00 €
MARISCAL AC	13/10/2024	8.000,00 €
ENGAÑOSO	13/10/2024	8.000,00 €
HERCULES REY	16/10/2024	8.000,00 €
MERCENARIO AC	13/10/2024	8.000,00 €
SION III	25/10/2024	8.000,00 €
CHORLITO III	06/12/2024	8.000,00 €
VIAJERO XXVII	21/12/2024	8.000,00 €
VALEROSO L	24/12/2024	20.000,00 €
SERON YM	24/12/2024	15.000,00 €
FRAN TORRELUNA	23/12/2024	8.000,00 €
GOLONDRINO DE FLO	08/07/2024	8.000,00 €
IBREAL	07/08/2024	15.000,00 €
IMPRESOR	08/07/2024	15.000,00 €
GERMANICO	15/12/2024	15.000,00 €
REFLEJO YM	15/09/2024	15.000,00 €
ALTANERO CXIII	03/10/2024	18.000,00 €
VALENCIANO XLIX	03/10/2024	18.000,00 €
CALIFA	16/09/2024	8.000,00 €
INFANTE LXXXIX	27/10/2024	8.000,00 €
MENDIGO V	14/11/2024	15.000,00 €
FENOMENO	02/12/2024	15.000,00 €
FRESERO	02/12/2024	15.000,00 €
FERIAL	02/12/2024	15.000,00 €
CINZANO	01/12/2024	8.000,00 €
GAVILAN CIII	30/06/2024	12.000,00 €
FLAVIANO	30/06/2024	12.000,00 €
CAPITOL	14/11/2024	8.000,00 €
FLAMENCO	24/11/2024	12.000,00 €
SULTAN	14/11/2024	12.000,00 €

SEGURO DE TRANSPORTE

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

**DOMICILIO/
SITUACIÓN**

DEL RIESGO: Av. Duque de Abrantes, s/ núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Exhibiciones y espectáculos ecuestres, de carruajes y enganches. Museo. Escuela de equitación, clínica y guarnicionería. Promociones turísticas. Alquiler de carruajes y enganches, con cochero. Celebración de seminarios, convenciones y exhibiciones.

EFECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/2024.

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

1.- MERCANCÍAS ASEGURADAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Mercancías en general, principalmente arreos, monturas, arneses, vestuario y elementos de luz y sonido del espectáculo de la FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, debidamente embalados y/o estibados y/o acondicionados de acuerdo con su naturaleza.

En su mayor parte en estado de usado.

Transporte MULTIMODAL: Terrestre / Marítimo / Aéreo

Siempre quedan excluidos:

- I. Los transportes con origen, tránsito o destino a cualquier país sancionado, de acuerdo con la cláusula Sanctions Limitation and Exclusion Clause.
- II. Los transportes con origen, tránsito o destino en países en situación de conflicto bélico, con o sin declaración oficial de guerra.

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES

1. Este seguro y los tipos de prima de transporte marítimo tal y como se acuerda en la póliza o cobertura flotante conciernen sólo a las mercancías y/o intereses transportados por buques de acero a propulsión mecánica, clasificados en una Sociedad de Clasificación que sea:

1.1. Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)

1.2. Una Sociedad de Bandera Nacional según queda definido más abajo en la Cláusula 4, pero sólo cuando el buque realice comercio de cabotaje en esa nación (incluyendo rutas de comercio entre islas dentro de un archipiélago que forme parte de esa nación).

Las mercancías y/o intereses transportados por buques no clasificados, según se indica más arriba, deberán ser notificados rápidamente a los Aseguradores para acordar tasas y condiciones. En caso de que ocurriera un siniestro antes de obtenerse tal acuerdo, se podrá otorgar cobertura siempre y cuando la cobertura hubiera sido posible a una tasa razonable del mercado comercial, en unos plazos también razonables de este mismo mercado comercial.

2. Limitación de edad.

Las mercancías y/o intereses transportados por buques clasificados (según queda definido más arriba) que excedan los siguientes límites de edad, se asegurarán en la póliza o en condiciones de cobertura abierta, sujetos a una sobreprima a acordar.

Graneleros o buques combinados de más de 10 años de antigüedad u otros buques de más de 15 años de antigüedad a menos que:

2.1. hayan sido utilizados para el transporte de carga general bajo esquema de línea regular entre una serie de puertos específicos y no excedan de 25 años de antigüedad,

2.2. hayan sido contruidos como buques portacontenedores, porta vehículos (car-carriers), o buques de doble casco de escotilla abierta con grúa pórtico (OHGLs) y se hayan utilizado de forma continua como tales en un modelo establecido de línea regular entre una serie de puertos específicos, y no excedan de 30 años de antigüedad.

Cláusula de embarcación.

3. Los requisitos de esta cláusula no son aplicables a ninguna embarcación utilizada en la carga o descarga de buques de área portuaria.

4. Sociedad de bandera nacional.

Una Sociedad de Bandera Nacional es una Sociedad de Clasificación domiciliada en el mismo país que el Armador del buque en cuestión y que debe también operar bajo la bandera de ese país.

5. Aviso inmediato.

Ya que este tipo de seguro requiere del Asegurado aviso inmediato a los Aseguradores, el derecho de cobertura está en función del cumplimiento de esta obligación.

6. Práctica y ley.

Este tipo de seguro está sujeto a la Ley y Práctica inglesa.

2.- VALOR MÁXIMO ASEGURADO

El valor máximo asegurado se establece en la suma de 250.000,00€ por viaje o expedición, previéndose inicialmente 10 viajes anuales.

Cuando la mercancía transportada sea superior a dicha cantidad, el Asegurado deberá notificarlo a la Aseguradora antes de iniciar el viaje, al objeto de que por la misma se emita, en su momento, el correspondiente recibo de regularización por el exceso respetando la tasa de prima inicial.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

3.1.- COBERTURAS BASICAS

1. La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en esta póliza, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o consecuencia de su transporte y debido a:

a) Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto la combustión espontánea.

b) Accidente del medio de transporte, acaecido por:

1. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
2. Colisión o choque con cualquier otro cuerpo fijo o móvil.
3. Vuelco o descarrilamiento.
4. Lluvias o nieves tempestuosas, aludes y avalanchas.
5. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
6. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería o arquitectura.
7. Hundimiento súbito de la vía, carretera o calzada.
8. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

c) Pérdida total del buque, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje sobrevenido durante el eventual tránsito a bordo de buques para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.

d) Accidentes durante el vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado a bordo de aeronaves.

2. La Compañía reembolsará además los gastos en que incurra el Tomador del Seguro o Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento.

3.2.- COBERTURAS ADICIONALES

3.2.1.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La adjudicataria se obliga, dentro de los límites establecidos en el Pliego y con sujeción a la Ley aplicable, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión de su transporte y debido, única y exclusivamente, a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

- A) Inundación
- B) Terremoto
- C) Erupción volcánica
- D) Tempestad ciclónica atípica
- E) Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

A efectos de esta cláusula se entiende por:

Inundación: La producida por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates de mar en las costas. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta cláusula

Terremoto: sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Erupción volcánica: escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán.

Tempestad ciclónica atípica: tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

1. Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
2. Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6° C bajo cero.

Caídas de cuerpos siderales y aerolitos: impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

Los datos de los fenómenos atmosféricos se obtendrán mediante informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas y caídas de cuerpos siderales mediante certificación expedida por el

Instituto Geográfico Nacional. Caso de producirse el siniestro fuera del Territorio Nacional, los informes certificados mencionados anteriormente, serán sustituidos por aquellos extendidos por los Organismos equivalentes del país donde tenga lugar tal siniestro.

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y no derogadas anteriormente, se conviene en excluir:

- Los daños producidos por la acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos a los garantizados por la presente Cláusula.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por la autoridad competente como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

3.2.2.- RIESGO DE HUELGAS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

Siempre que en las Condiciones Particulares de la póliza se haya indicado expresamente la inclusión de las presentes condiciones, la Compañía toma a su cargo toda pérdida y/o daños materiales y directos del interés asegurado causados por:

- a) Huelguistas, obreros afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- b) Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por móviles políticos.

Sujeto a que en las Condiciones Particulares de la póliza se incluyan los viajes complementarios marítimos, este seguro cubre, además, la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la Ley y Práctica aplicables, en que se incurra para evitar la pérdida y/o daño proveniente de un riesgo cubierto bajo estas condiciones.

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedará cubierto bajo estas condiciones:

- 3.1. La pérdida y/o daño o el gasto atribuible a conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2. Los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
- 3.3. La pérdida y/o daño o el gasto originado por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3 se considera que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solo cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4. La pérdida y/o daño o el gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro.
- 3.5. La pérdida y/o daño o el gasto directamente causado por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo cubierto (excepto los gastos que deben pagarse de acuerdo con el artículo segundo de estas condiciones).
- 3.6. La pérdida y/o daño o el gasto que sea consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque, en los tramos complementarios marítimos.
- 3.7. La pérdida y/o daño o el gasto que provenga de la abstención, falta o detención del trabajo de cualquier naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín o tumulto popular.
- 3.8. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.
- 3.9. La pérdida y/o daño o el gasto originado del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.10. La pérdida y/o daño o el gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante (haya o no declaración oficial de guerra).

En ningún caso estas condiciones cubrirán la pérdida y/o daño o gasto originado por innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación, en los transportes marítimos complementarios del terrestre, ni la falta de idoneidad del contenedor, remolque o semirremolque o vehículo para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

ADHESIÓN A LA PÓLIZA

Las presentes condiciones no surtirán efecto si no van unidas a una póliza de seguro de riesgos ordinarios de transporte de mercancías, de la Compañía que asuma el riesgo a que esta cláusula se contrae, con el fin de que la responsabilidad derivada de la misma se rija por las condiciones de dicha póliza, en lo que sea de aplicación y en tanto no se opongan o contradigan a lo dispuesto en estas condiciones.

Tanto el Asegurado como la Compañía quedan facultados para cancelar en todo momento las garantías de esta cláusula si la misma se encuentra incorporada a una póliza flotante o de duración temporal, mediante aviso notificado por carta certificada con cuarenta y ocho horas de antelación. Este plazo comenzará a contarse a partir del día de la recepción de dicha carta por la parte notificada, excluyéndose de tal cómputo los domingos y días festivos.

Sin embargo, si la carta no llegase al destinatario, bien por fuerza mayor o por causa fortuita, la cancelación indicada en el párrafo anterior tendrá efecto a partir del quinto día siguiente al del envío de dicha carta, excluidos los domingos y días festivos.

Para las mercancías cuyos riesgos no hubieran comenzado antes de la terminación del plazo previsto en el presente artículo, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad.

CLAÚSULA DE CANCELACIÓN DE COBERTURA DE GUERRA Y HUELGA

Las coberturas correspondientes a los riesgos de guerra y huelgas, según las Institute War Clauses y las Institute Strikes Clauses, podrán ser canceladas de manera unilateral por el Asegurador o por el Asegurado.

Dicha cancelación surtirá efecto a la finalización del periodo de 7 días contados a partir de las 00.00 horas del día en que la notificación de cancelación haya sido remitida.

3.3.- COBERTURAS A OFERTAR COMO MEJORA

El licitador podrá incluir en su oferta las siguientes coberturas:

A.- Asistencia a ferias, certámenes y exposiciones.

Se considerarán como tales los espectáculos contratados a la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

Esta garantía permanecerá en vigor tanto durante la feria, certamen o exposición como durante la instalación y/o desmontaje de la misma, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga, necesarias para la disposición del material expuesto, actuando también en defecto o insuficiencia de cobertura o límites de cualquier otra póliza suscrita por los organizadores de la feria, certamen y/o exposición que cubra dichos riesgos.

B.- Embalaje y acondicionamiento

En el caso de una reclamación por pérdida o daño presuntamente producido por insuficiencia o inadaptabilidad del embalaje o preparación de la mercancía, los aseguradores convienen que no utilizarán tales causas de pérdida o daño para rechazar reclamaciones bajo la póliza siempre y cuando el embalaje o la preparación de la mercancía hubiese sido realizado por parte distinta al propio asegurado, y tal insuficiencia o

inadaptabilidad se produjo enteramente sin conocimiento del asegurado o se realizó en directa contradicción con sus instrucciones.

El asegurado conviene que colaborará en cuanto sea preciso con la aseguradora para facilitar el recobro respecto del tercero responsable, sin perjuicio de los derechos de subrogación de los aseguradores contra los embaladores o sus aseguradores.

C.- Cláusula de Revestimiento u Oxidación.

Queda entendido y convenido que el presente seguro cubre los riesgos de daños al revestimiento de las mercancías aseguradas, así como el de oxidación, cuando estos daños son causados por un riesgo asegurado.

D.- Cláusula de Derogación de Mala Estiba

Quedan derogadas las exclusiones de Mala estiba.

Por lo que respecta a los envíos realizados en contenedores, la Compañía se reserva el derecho de recurso contra los embaladores, agentes de tránsito etc., causantes de los daños en las mercancías aseguradas como consecuencia de estiba defectuosa en el interior del contenedor, así como por cualquier defecto de estanqueidad de dicho contenedor.

E.- Cláusula de Nombramiento de Peritos del Asegurado

La Compañía Aseguradora toma a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de peritos, comisarios, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza, cuya intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.

F.- Cláusula de Exención Certificado de Averías

Para aquellos siniestros cuyo importe total no exceda de 1.500 €, se exonerará a la Entidad Contratante de la constatación de los daños por un perito, siendo justificación válida la presentación de las facturas de las reparaciones efectuadas para los mismos.

G.- Robo mediante actos de violencia o intimidación contra las personas

H.- Robo total o parcial, mediante actos de fuerza en las cosas

Estas coberturas sólo operarán si el adjudicatario ha incluido las mismas en su oferta.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de esta póliza los daños y pérdidas originados o producidos por:

1. Mala fe, dolo, o culpa grave del Asegurado.
2. Infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o Asegurado.
3. Contravención u omisiones de las disposiciones legales, contrabando y/o comercio prohibido. Infracciones a las prescripciones de la expedición, así como de importación, exportación o de tránsito, violación de bloqueo, contrabando y comercio o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.

4. Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, uso y desgaste normales de las mercancías aseguradas. Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestro a cargo de la póliza
5. Vicio propio o cualidad intrínseca de las mercancías aseguradas o defectos en su fabricación o construcción.
6. Deficiencia o insuficiencia de envases, embalajes o preparación del objeto asegurado (a efectos de este apartado «embalaje» incluye también la estiba de la mercancía en un contenedor o plataforma bien por parte del Asegurado o de sus dependientes).
7. Rozaduras y roeduras de animales dañinos, medidas sanitarias y de desinfección o desinsectación.
8. Retraso en el transporte, aunque esto se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte. No obstante, la Compañía indemnizará los daños materiales de las mercancías aseguradas cuando el accidente del vehículo causa del retraso hubiera sido producido por alguno de los riesgos objeto de cobertura.
9. Pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como diferencias de cambios, perjuicios y dificultades de orden comercial y similares.
10. Insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque porteador.
11. Innavegabilidad o falta de idoneidad del buque porteador, cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tales circunstancias a la carga de las mercancías aseguradas.
12. Garantías o fianzas que el Asegurado deba constituir para liberar las mercancías aseguradas de un embargo o detención, incluso si éste se produce como consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.
13. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
14. Combustión espontánea de las mercancías aseguradas
15. Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Tomador del Seguro o asegurado. Cambio voluntario del viaje asegurado, o prolongación del mismo a puerto diferente del establecido en la póliza.
16. Actos vandálicos o malintencionados.
17. Derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, exceso de permanencia a bordo del buque, moho, vaho de bodega e influencias de temperatura. Contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba defectuosa o inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y/o descarga, contaminación, y cualesquiera otras causas análogas o similares, a no ser que tales pérdidas o daños sean debidos o a consecuencia de alguno de los accidentes objeto de cobertura en este Pliego.
18. Explosión o colisión con minas marítimas u otros artefactos de guerra en el mar, bien si se encuentran a la deriva o en lugares fijos.
19. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
20. Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio y otras construcciones.
21. Daños o pérdidas sufridos por las mercancías aseguradas cuando fuesen transportadas en camiones descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.
22. Hurto, extravío, falta de entrega de bultos completos,

5.- VALORACION DE SINIESTROS (CARGADOR)

El valor asegurado en cada expedición, sobre el que se efectuará la indemnización que pueda corresponder en caso de siniestro, es el especificado en la factura de compra o venta, según proceda,

incrementado, en su caso, con los gastos de transporte debidamente justificados, y un porcentaje adicional sobre el valor de las mercancías indicado en las condiciones particulares.
No obstante:

a) Mercancía Usada.

En el caso de mercancía usada, el valor asegurado en cada expedición, sobre el que se efectuará la indemnización que pueda corresponder en caso de siniestro, será el valor real en el momento de acaecer el siniestro.

Se entenderá como valor real el valor de reposición del bien asegurado aplicando los factores correspondientes de depreciación por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

b) Equipos y maquinaria nuevos

En caso de pérdida o daño de cualquier parte de una máquina asegurada u otro artículo manufacturado que consta de más de una parte, causado por riesgo cubierto por este seguro, la suma recuperable no excederá del costo de reposición o reparación de dicha(s) pieza(s) más mano de obra para (re)instalación y costos de transporte. El derecho de aduana incurrido en el suministro de piezas de repuesto o reparadas también será recuperable siempre que este concepto este expresamente incluido en el valor asegurado.

La responsabilidad total de los Aseguradores no excederá en ningún caso de la suma asegurada del máquina o artículo fabricado.

c) Descabalamiento

En caso de avería en objetos que formen juego o pareja, se indemnizará solamente las piezas averiadas y no las restantes, aun cuando quede descabalado algún juego o pareja.

6.- EXCLUSIONES POR CONTAMINACION RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLÓGICA, BOQUIMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula prevalecerá y anulará todo contenido de este seguro que no estuviera en concordancia con ella:

El presente seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o coste, directa o indirectamente causado por, o debido a, o derivado de:

- 1.1. Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva provenientes de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
- 1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear.
- 1.3. Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo.
- 1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión de este apartado no incluye isótopos radioactivos, salvo combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.
- 1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

7.- EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún asegurador se verá obligado a otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de indemnizar ninguna reclamación o proporcionar cualquier tipo de beneficio bajo la presente en la medida que dicha cobertura, pago o beneficio exponga al asegurador de cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

8.- EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNETICOS

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como medio para infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

3. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ellas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo primero no será de aplicación para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

9.- TERMINACION DE TERRORISMO EN TRÁNSITO (JC2001/056)

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra disposición aquí contenida y que la contradiga.

1. No obstante cualquier provisión contenida en esta póliza o las cláusulas a que ella se refiera, se acuerda que por lo que respecta a esta póliza se cubren las pérdidas de o daños al objeto del seguro y que se causen por cualquier acto de terrorismo que sea un acto de una persona actuando por cuenta de, en conexión con cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas a la caída o a influenciar, por la fuerza o con violencia, a cualquier gobierno que sea constituido de forma legal o de cualquier otra forma o cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos,

Esta cobertura estará condicionada a que el objeto del seguro se encontrará en el curso de un transporte ordinario y terminará en cualquier caso:

1.1. Por las cláusulas de tránsito establecidas en el contrato de seguro.

1.2. Cuando se haya completado la descarga del vehículo portador o cualquier otro medio de transporte o en el almacén final o lugar de almacenaje en destino nombrado en el contrato de seguro,

1.3. Cuando se haya completado la descarga del vehículo portador o cualquier otro medio de transporte o en cualquier almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el lugar de destino especificado en el contrato de seguro, lo que elija utilizar como almacenamiento el Asegurado o sus empleados otros que el curso ordinario del transporte o para localización o distribución,

1.4. Cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo portador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje otros que en el curso ordinario del tránsito,

1.5. Respecto a tránsitos marítimos, pasados 60 días desde que se complete la descarga de los bienes asegurados desde el buque en el puerto de descarga final.

1.6. Respecto de tránsitos aéreos, 30 días después de la descarga de los bienes asegurados desde el avión en el lugar de descarga final.

Lo que ocurra antes.

2. Si esta póliza o las cláusulas en ella referidas, específicamente otorgan cobertura terrestre u otros tránsitos después del almacenaje, o la terminación tal y como se establece más arriba, la cobertura se restablecerá y continuará durante el curso ordinario del tránsito terminando de nuevo de acuerdo con lo contenido en la cláusula 1.

10.- REGULARIZACIONES

Este seguro está sujeto a regularización anual y se conviene que:

- a) El Tomador está obligado a declarar los transportes efectuados con el fin de regularizar la prima al finalizar el periodo asegurado. La regularización se efectuará en función del volumen de mercancía transportada, teniendo en cuenta los excesos sobre los 250.000 € por expedición inicialmente asegurados y/o el número de expediciones anuales.
- b) La aseguradora calculará el importe de la prima anual definitiva aplicando la tasa neta anual convenida sobre el volumen de mercancías transportadas.
- c) Si la prima anual así obtenida excede de la prima mínima pagada, se practicará liquidación de prima e impuestos por el exceso mediante el oportuno recibo.
- d) En el caso de que la prima anual obtenida resultase inferior a la prima mínima pagada, no procederá realizar extorno a favor del Asegurado pues la prima pagada tiene la consideración de mínima y, por tanto, ganada para el Asegurador.
- e) La compañía se reserva el derecho de consultar en cualquier momento la exactitud de los datos comunicados durante cada período vencido, mediante la verificación de los datos contables o cualesquiera otros documentos que sirvan de base para efectuar las declaraciones del Asegurado.

PRIMA LICITACIÓN ANUAL: 2.500,00 €

SEGURO DE ACCIDENTES DEL PATRONO DE LA FUNDACION, D. ALVARO DOMEcq ROMERO

DATOS GENERALES

TOMADOR: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

CIF: G-11614286

**DOMICILIO/
SITUACIÓN
DEL RIESGO:** Avda. Duque de Abrantes, s/núm.
11407 Jerez de la Frontera

ACTIVIDAD: Organización de exhibiciones ecuestres, visitas a las instalaciones y museos. Diseño e impartición de acciones formativas en las materias de guarnicionería; cocher de enganche; auxiliar de equitación y cría; mozo de cuadra; auxiliar de clínica veterinaria y equitación. Atención veterinaria y hospitalaria de grandes animales de la especie equina. Alquiler de instalaciones para eventos. Organización de eventos deportivos relacionados con la equitación.

EFEECTO: 0.00 HORAS DEL DIA 01/10/2024

VENCIMIENTO: AÑOS PRORROGABLES

1.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es la cobertura de accidentes en los términos que se expondrán, que pueda sufrir el Patrono de la Fundación, Don Álvaro Domecq Romero durante los actos oficiales de la misma y actividad de representación de la Fundación, en sus instalaciones y fuera de ellas.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados en el mismo, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que haya o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

3.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento para la adjudicación del contrato deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Asegurado: Don Álvaro Domecq Romero, DNI 31.485.166 Y

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
3. Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aun cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios, o de separación judicial o divorcio.
4. Padres o ascendientes del asegurado, por partes iguales, o el superviviente.
5. Hermanos del asegurado por partes iguales.
6. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Laboral, entendiéndose por tal los actos oficiales de la Fundación y la actividad de representación de la misma, en sus instalaciones y fuera de ellas.

5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Mundial

6.- GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son:

- Fallecimiento accidental: 12.000,00 €
- Incapacidad permanente, según baremo: 12.000,00 €

7.- DELIMITACIÓN DE GARANTÍAS

- Aviación. - Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado realice los vuelos como simple pasajero.
- Fallecimiento causado dolosamente por el único beneficiario. - El Asegurador queda desligado de sus obligaciones respecto a dicho beneficiario, integrándose el capital en el patrimonio del Asegurado. Si existen varios beneficiarios los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán sus derechos.

8.- EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de la cobertura del seguro:

- Los accidentes producidos cuando la persona asegurada se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, siempre que dichas circunstancias fueran la causa del accidente y así resulte acreditado de modo fehaciente; los que ocurran en estado de perturbación mental, en desafío, lucha o riña, excepto en el caso probado de legítima defensa. Quedarán asimismo excluidos los derivados de una actuación delictiva de la persona asegurada, declarada en sentencia firme.
- Los accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como los producidos por rayos láser, másers o ultravioletas, generados artificialmente, salvo que tengan su origen en el ámbito de la prestación del servicio.
- Los accidentes derivados de guerras o conflictos bélicos.
- Los accidentes provocados intencionadamente por la persona asegurada, el suicidio o cualquier otra lesión autoinfligida.
- Los accidentes que resulten de la práctica de cualquier deporte, siempre que se realice con carácter profesional y remunerado.
- Riesgos de carácter extraordinario sobre las personales, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento por la normativa vigente.

Quedarán expresamente excluidos del contrato los riesgos de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total e incapacidad permanente parcial derivados de enfermedad común o profesional.

Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda

estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

10.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Fecha de siniestro:

- Fallecimiento: La fecha del mismo.
- Incapacidad: La fecha de efectos económicos establecida en la Resolución administrativa o Sentencia judicial en que se reconoce la misma, con independencia de la fecha de baja.

11.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación por aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala. No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de fallecimiento

- Comunicación del Tomador informando del fallecimiento y Certificado acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
- D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
- Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de Familia completo.
- Si sí existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.
- Certificado Literal de Defunción.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho. Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
- Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
- Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios.

B) En caso de Incapacidad Permanente

- Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE



Junta de Andalucía

- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente.
- Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
- Cuenta corriente del Asegurado.

PRIMA LICITACIÓN ANUAL: 250,00 €



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE



Junta de Andalucía

RESUMEN PRIMAS MÁXIMAS LICITACIÓN ANUAL

SEGURO	IMPORTE (€)
Daños materiales	21.000,00
Accidentes Personal de equitación y enganches	4.000,00
Accidentes Alumnos	3.200,00
Accidentes Caballos propios	3.300,00
Caballos cedidos	20.575,00
Transporte	2.500,00
Accidente Patrono FREAAE	250,00
TOTAL	54.825,00

Jerez de la Frontera, septiembre de 2024.